RESOLUCIÓN Nro. 153
25 DE MARZO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARQUETALIA (CALDAS) en uso de sus atribuciones legales y en especial las atribuidas en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 02 de la Constitución Política, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el numeral 9 del Artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el Numeral 3 literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Sistema de Contratación Pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del Estado.

Que previamente se analizó la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos, análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa el siguiente objeto: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), ADITIVOS, ENGRASE, FILTROS EN GENERAL, PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS"**

Que para el efecto, en razón de la cuantía y el objeto a contratar, la modalidad de contratación fue la Selección Abreviada de Subasta Inversa que se regio por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y los demás documentos del proceso que soportaron el presente proceso se publicaron a

través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el Portal Único de Contratación SECOP desde el día 06 de marzo de 2026 con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles a la expedición del presente acto administrativo, Según lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Marquetalia, contó con los pliegos de condiciones definitivos donde se fijan las referencias y requisitos que se seguirán en la presente Selección Abreviada Subasta Inversa SASI - 002 de 2026.

Que el contrato que resulte de esta Selección Abreviada No. SASI 002-2026 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), ADITIVOS, ENGRASE, FILTROS EN GENERAL, PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS", tiene como finalidad el suministro de combustible y filtros a los vehículos propiedad del Municipio de Marquetalia.

Que el municipio de Marquetalia publicó aviso de convocatoria, estudio previo, proyecto de pliego de condiciones y ficha técnica del proceso No. SASI-002-2026, el día 06 de marzo de 2026 cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), ADITIVOS, ENGRASE, FILTROS EN GENERAL, PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS"**

Que el presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($175.529.667)**, M/CTE soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

No. CDP	Rubro	Valor	Fecha	Vigencia	Firmado por
147	2.3.2.02.02.006.24.02.112	$175.529.667	09/01/2026	2026	Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y Alcalde Municipal

Que el municipio de Marquetalia mediante Resolución 141 del 12 de marzo de 2026 realizó la apertura del proceso SASI-002-2026, consecuencialmente publicó pliego de condiciones definitivo.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el día 17 de marzo de 2026 a las 08:00 a.m., cerró el plazo para presentación de ofertas y a la convocatoria pública acudió un solo oferente como sigue:

NOMBRE	NIT/CC	VALOR
EDILBERTO OSPINA OSORIO	75.001.769	**$175.529.667**

Que para el día 25 de marzo de 2026 se tenía programada la realización de la subasta inversa, sin embargo, teniendo en cuenta que no hubo pluralidad de oferentes y que, una vez verificada la propuesta económica, se constata que el oferente presenta valores ajustados al presupuesto oficial, no se hace necesario la realización de la subasta y, por el contrario, se posibilita la adjudicación del contrato al único proponente. Lo anterior en virtud al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 1860 de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, el día 25 de marzo de 2026, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso al único proponente, señor EDILBERTO OSPINA OSORIO, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($175.529.667)**

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada - Subasta Inversa No. SASI-002-2026, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA), ADITIVOS, ENGRASE, FILTROS EN GENERAL, PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS",** al proponente EDILBERTO OSPINA OSORIO, identificado con el C.C. No. 75.001.769.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato será por la suma **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($175.529.667)**

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la ejecución del presente contrato de suministro está estipulada hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el tope máximo presupuestal, contados a partir de la firma del acta de inicio.

PARÁGRAFO. El inicio del contrato se encuentra supeditado a la expedición de las pólizas, conforme a los términos que quedarán establecidos dentro del contrato correspondiente a este proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente, no proceden recursos y su vigencia se surte de forma inmediata con efectos legales y contractuales a partir de la fecha.

Dado en Marquetalia Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal

Proyectó: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo /// Secretario Jurídico
Revisó: Edwin Leandro Arboleda Ospina /// Asesor Jurídico
aprobó: Julián Andrés Villegas Ríos /// Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo